

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás puebles de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que no sea de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
 Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 23 de Abril).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de instruccion de Brihuega, de los cuales resulta:  
 Que el Fiscal municipal de Espinosa de Henares denunció ante el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara el hecho de que el Alcalde de Espinosa de Henares estaba siguiendo un expediente de ejecucion contra los vecinos de dicha villa por atrasos, desde 1881 hasta la fecha de la denuncia, 2 de Octubre de 1891, en que se apareciese expediente en que se hubieran llenado las formalidades de la ley, verificándose la exaccion por unas listas cobratorias que estaban bastantes enmendadas y con varias equivocaciones, hecho que, á juicio del denunciante, constituye el delito de exaccion ilegal.  
 Que instruida la correspondiente causa por el Juzgado de Brihuega, se trajeron á los autos certificacion de los acuerdos del Ayuntamiento de Espinosa de Henares de 20 y 30 de Setiembre de 1891, de los cuales resulta que la corporacion municipal habia acordado realizar los descubiertos por consumos, canon de arrompido y municipales, desde 1881-82 hasta 1891-92, previa liquidacion, nombrando agente ejecutivo, Depositario y Recaudador, y suspender el procedimiento ejecutivo hasta que se resolviera una consulta hecha al Adminis-

trador de Hacienda de la provincia, referente á la realizacion de los descubiertos por consumos y municipales de los años 1881-82 y 1882-83:

Que hallándose el Juzgado practicando las correspondientes diligencias del sumario, fué requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, á instancia del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, sin que la Autoridad competente oyerá á la Comision provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, y el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1837, segun el cual los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibicion á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el Gobernador de Guadalajara requirió al Juzgado de instruccion de Brihuega sin llenar los requisitos exigidos por la disposicion que acaba de citarse, puesto que no oyó á la Comision provincial al requerir, y solo lo hizo al insistir en el requerimiento:

2.º Que dicha omision constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora la presente contienda jurisdiccional:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

(Gaceta del 21 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Jorge Abri-Descallar, Marqués del Palmer, solicitud de que la habitacion que hoy disfruta la playa de Campos, en la isla de Mallorca, se amplie para poder efectuar embarques por los comercios de cabotaje y exportacion de sal, pajas, carbones, cereales, legumbres, vino, leña y barro obrado, asi como para el desembarque por cabotaje y de procedencias de la isla de piperia vacía, bien sea nacional ó extranjera, todo ello con autorizacion y documentos de la Aduana de Palma, abonándole al empleado pericial que acuda á los despachos las correspondientes dietas, de conformidad con lo establecido en la prevencion 3.ª del apéndice 1.º de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades llamadas á darlos en estos casos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 6.º de las citadas Ordenanzas, son favorables á la pretension deducida:

Considerando que de accederse á lo solicitado, sin perjuicio alguno para los intereses del Tesoro, vendrán á favorecerse los de aquella region, toda vez que podrá utilizarse la via marítima abaratando los productos que en la actualidad han de ser trasportados por tierra;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se habilite la playa de Campos para el embarque por exportacion y cabotaje de sal, paja, carbones, cereales, legumbres, vino, leña y barro obrado, con autorizacion y documentacion de la Aduana de Palma; así como para el desembarque por cabotaje de piperia vacía, nacional ó extranjera, tambien bajo documentacion autorizada por la misma Aduana de Palma y vigilancia del

Resguardo de Carabineros del punto; sin perjuicio del abono de dietas que señala la prevencion 3.ª, apéndice 1.º de las Ordenanzas en los casos en que las operaciones del despacho en la playa de Campos hagan necesaria la presencia de un empleado de la citada Aduana de Palma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 20 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL  
 DE LA  
 PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

Resulta del expediente instruido en este Gobierno, á instancia de la Compañía del ferro-carril hullero de La Robla á Valmaseda, para la expropiacion de terrenos en los términos de Renedo y Llano, del Ayuntamiento de Las Rozas, que en el mismo se han observado los trámites prevenidos en las disposiciones vigentes, sin que se hayan presentado oposiciones ni reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion de dichos terrenos durante el plazo concedido al efecto, habiendo informado la Comision provincial en sentido favorable á la pretension deducida; y tomando en cuenta lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa y en el 25 del Reglamento para su ejecucion, he resuelto declarar necesaria la ocupacion de las fincas pertenecientes á los propietarios que figuran en la relacion nominal publicada en los Boletines oficiales de 3 y 4 de Febrero

último, para la ejecución de las obras de dicho ferro-carril, previniéndoles que dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente á él en que se les notificase la presente providencia por la Alcaldía respectiva, comparezcan ante la misma á designar los peritos que hayan de representarlos en las operaciones que se deriven del expediente, los cuales han de comprobar que reúnen las condiciones que exigen el art. 21 de la ley, el 22 del reglamento y demás disposiciones complementarias, entendiéndose que en el caso de no acreditarlo como en él de que trascurra dicho plazo sin hacer los interesados la designación se les declarará conformes con el perito que nombre la compañía, á tenor de lo prevenido en el citado art. 21 y el 33 del reglamento.

Santander 22 de Abril de 1892.

El Gobernador,  
*Antonio Bastán y Goñi.*

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUBASTA.

El día 31 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado de esta comisión en quien Su Señoría delegue y con asistencia del Vocal de la misma don Andrés Pellon, la subasta para la impresión y circulación del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el año económico de 1892 á 93, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La subasta tendrá lugar bajo las prescripciones del reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes, sirviendo de base para las proposiciones el tipo de cinco mil pesetas.

2.ª Para presentarse como licitador en la subasta se necesita haber depositado como fianza provisional el 5 por 100 del tipo fijado en la Depositaria de fondos provinciales, así como también se acreditará que el proponente posee los medios necesarios para el buen desempeño del servicio.

3.ª La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones que se ajustarán al siguiente modelo:

«Don N. N., vecino de... se comprometo á publicar y repartir el *Boletín oficial* de la provincia, durante el año económico de 1892 á 93, por la cantidad de... (en letra) y bajo las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* correspondiente al día... Fecha y firma.»

4.ª El contratista se obliga:

1.º A distribuir el número de ejemplares que más adelante se expresan, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de 61 centímetros de largo por 41 de ancho, con peso de 7 kilogramos cada resma, dividido en cuatro planas con cuatro columnas de 96 líneas del tipo del cuerpo diez, sin interlineal la composición. Únicamente podrá emplearse tipo más grueso cuando lo ordene la autoridad competente ó si por una circunstancia especial del servicio conviniera emplearle en la publicación de alguna disposición importante. Fuera de este caso, si se empleara otra clase de tipos más gruesos ó interlineados, incurrirá de hecho en la multa de diez pesetas por

la primera vez y veinte en las sucesivas.

2.º A publicar seis días á la semana, ó sean los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados de cada una el *Boletín* y remitirle á los Ayuntamientos y demás á quienes proceda, con arreglo á estas mismas condiciones, el día que se hace la tirada.

3.º A insertar en lugar preferente del *Boletín*, bajo el correspondiente epígrafe, la parte oficial de la *Gaceta* y las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, llevando las pruebas antes de hacerse la tirada para su revisión, así al Gobierno civil de la provincia como á la Secretaría de la Diputación, á fin de que tengan lugar las rectificaciones oportunas que fueran necesarias, debiendo hacerse la inserción en el orden siguiente:

Las disposiciones que procedan del Gobierno de provincia.

Idem de la Diputación, incluso los extractos de las actas de esta y de la Comisión provincial con la autorización del Secretario.

Idem del Gobierno militar y comandancia de la plaza.

Idem de las oficinas de Hacienda.

Idem de los Ayuntamientos.

Idem de la Audiencia del territorio y de lo criminal de esta provincia.

Idem de los Juzgados.

Idem de las oficinas de desamortización.

4.º A insertar también, al día siguiente de recibir la *Gaceta*, con el epígrafe correspondiente las leyes, órdenes y demás disposiciones que de interés general contenga; entendiéndose como tales las que procedan de los centros directivos de la Administración civil y de Hacienda. Si no pudiera darse cabida en un número, se publicarán en el siguiente, citando siempre al pie la fecha de la *Gaceta*; de modo que todas las órdenes, decisiones del Consejo de Estado, competencias etc., que aquella contenga, son preferentes á instancias de parte ó de interés particular, las cuales únicamente se publicarán en último lugar, previa autorización del Gobierno de provincia.

5.º A aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación de aquellas disposiciones que no quepan, ni aun en letra glosilla en el *Boletín oficial*.

6.º A publicar igualmente *Boletines* extraordinarios cuando por las Autoridades ó Corporaciones indicadas se crea indispensable para algún servicio extraordinario; entendiéndose que la publicación de listas electorales será objeto de un contrato especial.

7.º A redactar é insertar con la clasificación oportuna en pliego separado del *Boletín*, que se acompañará con el número del mismo, correspondiente al primer día de cada mes, un índice de todas las órdenes y documentos que se hayan insertado durante el mes anterior; y en la misma forma á publicar en el *Boletín oficial*, correspondiente al último día del año, otro índice general de las órdenes y documentos que se hayan también publicado durante el mismo año.

8.º La omisión del cumplimiento de este servicio da lugar á una multa de diez pesetas respecto de los índices mensuales y de ciento tratándose del general, sin perjuicio de publicar inmediatamente el índice omitido.

9.º A dar gratis, repartiéndolos debidamente los ejemplares que á continuación se expresan:

Uno al Ministerio de la Gobernación.

Dos al Secretario del citado Ministerio.

Diez y seis al Gobierno de provincia.

Veinte y cuatro á igual número de señores Diputados provinciales, á quienes se les enviarán á sus respectivos domicilios.

Catorce á la Secretaria de la Excelentísima Diputación.

Uno á cada uno de los Gobernadores de las demás provincias y de la Habana.

Uno á la Biblioteca Nacional.

Uno al Archivero del Congreso de Diputados.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia de Burgos.

Uno al Capitan general del distrito militar.

Uno al Gobernador militar.

Uno al Jefe de la zona de Santander.

Uno al Jefe de reclutamiento de la zona militar de Santander.

Cinco para los señores Diputados á Cortes de la provincia.

Cuatro para los señores Senadores.

Uno al Jefe de la Guardia civil y ocho á los puestos de dicho cuerpo.

Uno á la Depositaria provincial.

Uno al Inspector de vigilancia.

Diez y seis á las oficinas de Hacienda.

Uno á la Vicaría eclesiástica.

Once para los once partidos judiciales con destino á los Jueces de los mismos.

Uno á cada Juez municipal de la provincia.

Uno al Ingeniero Jefe de montes.

Uno al Ingeniero Jefe de minas.

Uno al Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Dos á los Directores de caminos provinciales y vecinales.

Uno á la Junta de Obras del puerto.

Uno al Arquitecto provincial.

Uno al Notario de la Excm. Diputación.

Uno á cada una de las Diputaciones de las provincias y Habana.

Uno al Capitan general del Departamento naval.

Uno al Capitan Comandante de este tercio naval.

Uno á la Junta provincial de Sanidad.

Uno á cada Subdelegado del ramo.

Uno á la Secretaría de la Junta provincial de 2.ª enseñanza.

Nueve á los nueve Vocales que componen dicha Junta.

Uno al Director de la Escuela Normal.

Uno al Director del Instituto provincial.

Uno al Director de Sanidad marítima.

Dos cada Ayuntamiento de la provincia, exceptuando al de Santander á quien se mandarán cinco.

Uno al Inspector de primera enseñanza.

Uno al Director de Telégrafos.

Uno al Administrador de correos.

Uno á la Junta provincial de beneficencia.

Uno á la Secretaría de la Junta del censo de población.

Uno á la Diputación de Santa Clara.

Otro al Director de *El Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales*.

Uno al Presidente y otro al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de esta provincia.

Dos al Intendente militar del distrito de Burgos; y

Uno á cada una de las Administraciones subalternas de la provincia.

10. Tener reservados veinte números de cada ejemplar del *Boletín*, que deberá facilitar á mitad de precio, con orden del Gobierno de provincia ó de

la Diputación, á las oficinas del Estado, de la misma Diputación y demás Corporaciones que lo soliciten; entendiéndose que el precio de cada ejemplar para el público es el de 25 céntimos de peseta, sin que por ningún concepto pueda alterarse en más el precio señalado.

11. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio, con orden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que necesiten, siempre que se pidan con veinticuatro horas de anticipación el día de la publicación.

12. Suscribirse á la *Gaceta de Madrid* y conservar todos los ejemplares de la misma, que tendrá siempre á disposición del Gobernador, Diputación y Comisión provincial, á la cual deberá consultar el contratista en caso de duda, lo mismo que al Gobierno de provincia, sobre la parte oficial que deberá insertar.

5.ª Únicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial se insertarán en los *Boletines* ordinarios anuncios oficiales y de ventas y propiedades y derechos del Estado, y cuando no lo consientan aquellas atenciones se publicarán estos anuncios en los *Boletines* extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del contratista la cobranza de su importe.

6.ª El precio, tanto de los anuncios de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares, no podrá exceder de diez céntimos de peseta por línea; y por advertencia, se expresará en el encabezamiento del *Boletín*.

7.ª El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace á riesgo y ventura.

8.ª Hecha que sea la adjudicación el depósito del 5 por 100 provisional se elevará antes del otorgamiento de la escritura al 15 por 100 de la cantidad en que se haya subastado el servicio y adquirirá el carácter definitivo, siendo de cargo del contratista los gastos de la misma escritura, así como también los del acta de remate.

9.ª El contratista podrá admitir suscripciones particulares al *Boletín* é insertar en la parte no oficial del mismo anuncios de igual naturaleza cuando el servicio lo consienta.

10. La provincia satisfará por trimestres vencidos de los fondos de su presupuesto las cantidades á que ascienda el remate.

11. Si el contratista no cumplese las obligaciones establecidas en este pliego, se le exigirá por la vía de apremio administrativa la responsabilidad en que pueda incurrir, salvo siempre el derecho á reclamar en la vía contenciosa.

12. Cuando el rematante dejase de publicar el *Boletín* con arreglo á las condiciones mencionadas, se hará desde luego la publicación á su costa y sin perjuicio de exigirse en la forma indicada la oportuna responsabilidad.

13. Además de la responsabilidad que se establece en las condiciones anteriores, así el Gobierno como la Diputación provincial, podrán amonestar al contratista para que no cometan faltas que se hayan advertido ó denunciado y en caso de reincidencia imponer hasta doscientas cincuenta pesetas de multa, según la falta que se cometa.

Santander 22 de Abril de 1892.—El Vice-presidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 17 de Marzo de 1892.

Presidencia del Sr. Célis.

Vocales señores García de los Rios, Agüero, García Obregon, Martinez Zorrilla y Pellon.

Se acuerda: Reclamar del Director del Instituto de Vacunacion los comprobantes de entrega á los Ayuntamientos de la mitad mayor de los tubos asignados á cada uno de ellos durante el primer periodo y que se señale por aquella Direccion las fechas en que ha de verificarse por la misma la entrega del resto de los tubos en este segundo periodo.

Satisfacer al Ayuntamiento de Ramales las dos primeras anualidades de la subvencion concedida para construir un edificio destinado á casa Consistorial y Juzgados, por haber justificado la ejecucion de obras que exceden al doble de aquel importe.

Dar cuenta á la Diputacion del expediente relativo al establecimiento de la Granja Escuela Pecuaria.

Reclamar del Alcalde de Herrerías algunos datos referentes á las cuentas municipales de dicho Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1888-89.

Tener por terminada la instalacion de la luz eléctrica en la casa que ocupa esta Diputacion y que se comuniqué á Contaduría para los efectos de la ordenacion de pagos de la suma de 2200 pesetas con 67 céntimos que importa la instalacion, más 1392 con 10 céntimos de los aparatos de lampisteria, librándose estas cantidades con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto que contenga crédito al efecto y si no le hubiese se pagará con cargo á imprevistos. Se hace constar, á instancia del señor García Obregon, que la cuenta del consumo de luz se lleve hoy por la Direccion de la fábrica con las notas que diariamente suministran los ugiere de la Diputacion desde el dia 29 de Febrero último en que el suministro de la luz dejó de ser gratuito, y no se han colocado los electrometros por hallarse en observacion á fin de obtener en ellos la mayor exactitud posible, sin embargo de que las tablas para su colocacion y sus terminales se hallan instaladas con arreglo á póliza. Esta manifestacion es el resultado de las aclaraciones suministradas en sesion por los señores Director y Arquitecto.

Informar al Sr. Gobernador: Sobre un acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Liébana que declaró pertenecer á don Benigno del Campillo y don Celestino Diez el terreno que se halla al sitio de Piñuelo á la Longuerra, contra cuyo acuerdo reclamó la Junta administrativa del pueblo de Vega y varios vecinos.

En las cuentas municipales del Ayuntamiento de Ruiloba del ejercicio de 1887 á 88.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 21 de Marzo de 1892.

Presidencia del Sr. Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, Pellon, Agüero y Martinez Zorrilla.

Se acuerda: Publicar en el Boletin oficial la relacion de los expósitos procedentes de

la Inclusa provincial que han de ser comprendidos en el sorteo que se verificará el 15 de Julio próximo, de tres dotes de la fundacion de don Antonio Hermógenes de la Serna.

Contestar al Alcalde de Ruiloba que recomiende á los encargados de la Contabilidad la confrontacion de los apuntes en los libros borradores, que se haga un nuevo asiento á continuacion del último sentado en los libros, por medio del cual se anule la operacion duplicada, á la cual se haga la oportuna referencia y rebajando el ingreso del capítulo correspondiente quedará en su verdadero importe.

Reclamar del Alcalde de Herrerías algunos datos referentes á las cuentas del ejercicio de 1889 á 90.

Idem idem respecto de las cuentas del ejercicio económico de 1888 á 89 del Ayuntamiento de Ruiloba, para formar el oportuno pliego de reparos.

Informar al señor Gobernador:

En la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento de Cieza contra el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Torrelavega.

Que procede, antes de informar, reclamar del Alcalde de Suances el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, en el expediente y proyecto para la construccion de un edificio Escuela que eleva á la Superioridad en demanda de una subvencion de fondos del Estado.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

### Anuncios oficiales.

#### Recaudacion de contribuciones de Santander.

Las contribuciones territorial é industrial y el impuesto ó canon por superficie de minas, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio económico, se recaudarán en los Ayuntamientos comprendidos en la zona de la capital los dias del mes de Mayo próximo que se expresan á continuacion:

Santander (á domicilio) desde el 2 al 21.

- Astillero 1 y 2.
- Villaescusa 3, 4 y 5.
- Pielagos 7, 8, 9, 10 y 11.
- Camargo 13, 14 y 15.
- Santa Cruz de Bezana 16, 17 y 18.
- Monte 15.
- Cueto, San Roman y Peña-Castillo 22.

Santander 24 de Abril de 1892.— Leopoldo Llorente.

#### Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

D. Juan Antonio de la Riva y Bedoya, Arrendatario de los derechos de consumos sobre líquidos, comestibles, alcoholes y carnes de cerda de este distrito en el presente ejercicio.

Hago saber: Que el reparto para cubrir el cupo correspondiente á los habitantes del extrarradio de las especies referidas, se halla de manifiesto al público en el felato-administracion de esta villa, sito en la plaza de la misma, por término de ocho dias, dentro del cual podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que les interesan.

Cabezon de la Sal 31 de Marzo de 1892.—V.º B.º: el Alcalde, M. García.—El Arrendatario, Juan A. de la Riva.

## CONTABILIDAD MUNICIPAL

### DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.

#### PRIMER TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1385 »
Cargo . . . . .	1385 »
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	700 »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	635 »

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones r alzadas hasta este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	»		»		»	
2 Montes . . . . .	»		»		»	
3 Impuestos . . . . .	»		1385	»	1385	»
4 Beneficencia . . . . .	»		»		»	
5 Instruccion pública . . . . .	»		»		»	
6 Correccion pública . . . . .	»		»		»	
7 Extraordinarios . . . . .	»		»		»	
8 Ampliacion . . . . .	»		»		»	
9 Resultas . . . . .	»		»		»	
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	»		»		»	
11 Reintegros . . . . .	»		»		»	
12 Cuenta de Contribuciones . . . . .	»		»		»	
13 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»		»		»	
Cargo . . . . .	»		1385	»	1385	»
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»		700	»	700	»
2 Policia de seguridad . . . . .	»		»		»	
3 Policia urbana y rural . . . . .	»		»		»	
4 Instruccion pública . . . . .	»		»		»	
5 Beneficencia . . . . .	»		»		»	
6 Obras públicas . . . . .	»		»		»	
7 Correccion pública . . . . .	»		»		»	
8 Montes . . . . .	»		»		»	
9 Cargas . . . . .	»		»		»	
10 Obras de nueva construccion . . . . .	»		»		»	
11 Imprevistos . . . . .	»		»		»	
12 Ampliacion . . . . .	»		»		»	
13 Resultas . . . . .	»		»		»	
14 Devoluciones . . . . .	»		»		»	
15 Cuenta de Contribuciones . . . . .	»		»		»	
16 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»		»		»	
Data . . . . .	»		-700	»	700	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1891.—El Depositario.— P. I., Genaro Pacheco.

#### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1891.—El Regidor Interventor, Anastasio Trueba.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V.º B.º.—El Alcalde, Domingo G. Rueda.

# AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

DÓN FELICIANO NOVAL CHAVES, Alcalde constitucional del citado Ayuntamiento.

Hago saber: Que constituida la Corporación en junta, con igual número de contribuyentes asociados, según previene el vigente Reglamento ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1892 á 93, acordando se anuncie la subasta convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 1.º de Mayo próximo, á las dos de su tarde. En la primera hora solo se admitirán posturas en todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de doce mil quinientas treinta pesetas diez y siete céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, su tres por ciento de cobranza y conducción y el recargo municipal del ciento por ciento sobre los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza.		Recargo del 100 por 100.		Totales.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Líquidos, jabon y carbon . . .	3351	75	100	55	3351	75	6304	05
Carnes de todas clases . . .	1460	»	43	80	1460	»	2963	80
Cereales . . . . .	1360	75	40	82	1360	75	2762	32
Totales . . . . .	6172	50	185	17	6172	50	12530	17

Cubiértos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, y aparciales en la segunda, continuará la licitación, admitiéndose pujas á la llana; pero una vez hecha proposición á todos los ramos no podrán separarse ni admitidas las puestas tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para diez días después, en el que se admitirán posturas por las dos terceras partes del presupuesto total.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha y en el acto de la subasta, las cuales se dan aquí por reproducidas, teniendo entendido que para admitir proposiciones habrán de consignar sobre la mesa de la presidencia el dos por ciento del importe del presupuesto como garantía.

El rematante será puesto en posesión de su cargo el día primero de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la administración ó de lo que ésta resuelva.

Liérganes 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Feliciano Noval.

## Recaudación de Contribuciones de Ramales.

D. Antonio Sainz de la Fuente, Recaudador de la zona de Ramales.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del corriente ejercicio por territorial, industrial é impuesto de minas, tendrá lugar en los Ayuntamientos de esta zona que á continuación se expresan:

Arredondo días 1 y 2 de Mayo.  
Rasines 3 y 4.  
Ruesga 5 y 6.  
Ramales 7 y 8.  
Soba 9, 10, 11 y 12.

Y á fin de que los contribuyentes respectivos no incurran en los recargos de instrucción, doy el presente en Ramales á 22 de Abril de 1892.—El Recaudador, Antonio S. de la Fuente.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de es-

ta Audiencia, con fecha 30 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 27 de Febrero último, lo que sigue:—Excmo. Sr.: En contestación á la Real orden de 17 del corriente que se ha servido V. E. dirigir á este Ministerio, acompañando un suplicatorio del Juez del distrito de la Magdalena de Sevilla, en el que manifiesta haber acordado practicar una medición de terrenos de la propiedad de Zacarías Olivares y Jimenez, vecino de Castilblanco y por carácter de peritos titulares en aquella localidad que pudieran llevar á efecto dicho trabajo, se dirigió al Gobernador civil en demanda de personal facultativo que lo realizara y que habiéndole contestado dicha autoridad que los Ingenieros agrónomos y peritos agrícolas que tienen su residencia oficial en la provincia no podían ausentarse de la capital sin estar previamente autorizados por este Ministerio ó la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, suplica se conceda á dichos funcionarios el competente permiso para practicar el trabajo de que se hace mérito: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien:

1.º Conceder la autorización solicitada por el Juez del distrito de la Magdalena de Sevilla, siempre que aquella no cause retrasos perjudiciales en los asuntos que los ingenieros y peritos del servicio agrónómico tienen á su cargo, poniéndolo en conocimiento del Director general de Agricultura y Gobernador civil de la provincia y siendo de cuenta de la parte que reclame sus servicios el abono de los gastos y dietas que devenguen.

Y 2.º Que en todos los casos en que las Autoridades judiciales necesitan el concurso de los expresados funcionarios, podrán utilizar sus servicios siempre que no sufran entorpecimiento los que este Centro ministerial les tenga encomendados y previo el competente permiso del Gobernador civil de la provincia, conocimiento de la Dirección general de Agricultura, Industria, y Comercio y consignación en depósito del importe á que ha de ascender el trabajo, calculándolo con arreglo á las tarifas vigentes.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de instrucción y de 1.ª instancia de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde, á los efectos que se previenen en la citada Real orden.

Burgos 19 de Abril de 1892.—Valentin Talon.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla prendada, en poder de Angel Cobo, vecino de Peña-Castillo, barrio de Ojaiz, una burra de las señas siguientes:

Pelo castaño, alzada regular, cerrada de edad, herrada de las dos manos y esquilada de medio cuerpo arriba.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de anuncio y gastos.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anevas . . . . .	14 26
Bárcena Pió de Concha . . . . .	9 20
Camaleño . . . . .	31 64
Cillorigo . . . . .	10 20
Corvera . . . . .	13 40
Ecomedio . . . . .	57 53
Herm. ndad Campo de Suso . . . . .	64 60
Liendo . . . . .	3 90
Liérganes . . . . .	10 36
Limplas . . . . .	9 78
Los Corrales . . . . .	27 08
Los Tjos . . . . .	52 73
Luna . . . . .	35 20
Miera . . . . .	8 14
Pesaguero . . . . .	22 29
Puente Viego . . . . .	3 91
Rasines . . . . .	7 50
Rivamontau al Mar . . . . .	8 49
Ruente . . . . .	54 55
Valola . . . . .	12 15
San Miguel de Agusyo . . . . .	31 91
S. Pedro del Romeral . . . . .	11 65
San Roque Biomera . . . . .	2 80
Santurde de Toranzo . . . . .	21 91

Solórzano . . . . . 7  
Santolía . . . . . 1 50  
Torrelavega . . . . . 7 30  
Valdeprado . . . . . 1 54  
Villafrade . . . . . 30 23  
Villacarriedo . . . . . 4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS  
Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Imp. de la viuda de S. Atienza.